

XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

EL INCUMPLIMIENTO DE LA CUOTA ALIMENTARIA COMO VIOLENCIA DE GÉNERO ECONÓMICA Y VIOLENCIA VICARIA

González Cabañas, María G.; López Villagra, Darío E.

guillerminagca14@gmail.com

RESUMEN

La problemática del incumplimiento de la obligación alimentaria es una manifestación concreta de los mecanismos de desigualdad estructural que operan en nuestra sociedad, lejos de resultar una problemática de orden privado, se trata de una cuestión sistémica, e interrelacionada con el conjunto de desigualdades que se expresan en todos los ámbitos de la vida social, en tanto configura una forma concreta de violencia económica contra las mujeres y empobrece a mujeres, niñas, niños y adolescentes. Por tanto, requiere un lugar en la agenda pública, y una respuesta desde la política estatal para su abordaje. La jerarquización de áreas de género en el Poder Judicial y el Ministerio Público es un paso fundamental para el dictado de directrices y la promoción de guías de actuación.

PALABRAS CLAVES

Dependencia, Desigualdad, Poder.

INTRODUCCIÓN

El derecho no ha sido ni es ajeno a la construcción de las relaciones sociales, otorga sentido a las conductas de las personas y las convierte en sujetos, al mismo tiempo que opera como legitimador de poder. Este sesgo no siempre es manifiesto ya que, en general, mantiene la apariencia de ser neutral a las diferencias de género, de clase, nacionalidad, entre otros. En realidad, no hace más que reflejar los valores imperantes en determinados momentos históricos, que no dependen de una "realidad biológica" sino de una construcción social y cultural que, sobre la base de la diferencia sexual, determina lo que es propio a cada género.

La violencia económica entendida como la serie de mecanismos de control y manejo a través de la no realización de los aportes económicos para el sustento familiar, es una de las formas más extendidas de relación de poder asimétrico que se establecen entre mujeres y hombres. El término vicario como

adjetivo significa que cumple las funciones de otra persona o lo sustituye. A quien se quiere dañar es a la madre y para eso se utiliza a hijos e hijas. Es una forma de violencia de género: el maltratador sabe que el daño a hijos o hijas es un daño irreversible para esa mujer. Toda violencia vicaria es maltrato infantil dirigido exclusivamente a dañar a la mujer. Tiene que entenderse que un individuo violento para la mujer lo es también para sus hijas e hijos. Es un error disociar el rol de pater familia por encima de los derechos de niñas y niños.

El incumplimiento de la cuota alimentaria es una problemática que si bien pertenece al Derecho de las Familias su análisis y estudio no debe agotarse en esa rama específica del derecho, sino se debe realizar un enfoque interdisciplinario desde una perspectiva histórica y sociológica. La violencia económica es un tema de gran importancia actual; la sumisión o subordinación y dependencia tanto económica, física

y psíquica de las mujeres, afectándolas como personas y como sujetos de derecho.

La cuota alimentaria es un derecho-deber de gran importancia para el desarrollo de los niños y adolescentes con la actual concepción integral que involucra la manutención, educación y formación integral, y también la responsabilidad del Estado en prestarle la ayuda necesaria como lo indica la Convención sobre los derechos del Niño en sus arts. 18 y 27. La Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la violencia de la mujer "Convención de Belem Do Para" establece entre sus artículos: el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; y el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.

METODOS

La investigación se llevará a cabo desde un enfoque cualitativo, se propone el estudio del incumplimiento de la cuota alimentaria como violencia de género económica.

El estudio consistirá, en un primer momento, en una revisión bibliográfica que avance sobre el conocimiento disponible en materia y en una segunda etapa la manera en que estos actores se desenvuelven en el desarrollo de esta particular actividad.

Además, la revisión abarcará bibliografía sobre Derecho de las Familias, Derechos Humanos, Sociología e Historia.

Luego, se realizará un análisis jurisprudencial nacional y del derecho comparado en casos que puntualmente versen sobre litigios de la cuota alimentaria.

De forma complementaria se realizará una revisión documental y doctrinal en el derecho comparado que permitan avanzar sobre propuestas para la protección de los derechos de la mujer, del niño y adolescentes.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En nuestro país, según los datos de la última encuesta disponible sobre Trabajo No Remunerado y Uso del Tiempo (2013), el 76% de las tareas domésticas no remuneradas en los hogares son realizadas por mujeres.

El acceso al empleo formal y registrado es una herramienta muy útil para facilitar el cumplimiento de la obligación alimentaria. La sobrecarga de cuidados que afrontan las mujeres, derivada de la falta de pago de la obligación alimentaria, las aleja de la posibilidad de acceder a un empleo formal y registrado.

El incumplimiento de la obligación alimentaria se entrelaza con otras manifestaciones de la desigualdad de género, que responden a estructuras sociales y económicas que las profundizan. La falta de pago de la obligación alimentaria por parte de los progenitores contribuye a la aparición de formas de sobreendeudamiento de los hogares monomarentales.

Este incumplimiento es significativo, independientemente de la condición laboral de los progenitores.

La crisis de los cuidados golpea con mayor dureza a los hogares monomarentales de los sectores populares, y se agudiza en los casos donde la figura paterna se ausenta esto lleva a que las mujeres están sobrecargadas de demandas domésticas con importantes efectos negativos en sus propias condiciones de vida y salud. La ausencia de los varones progenitores en las responsabilidades de cuidado, es transversal a los distintos sectores sociales. Frente a la necesidad de resolver las tareas de cuidado, se recurre a otras y otros miembros de la familia y amistades, principalmente mujeres. Cuando no se cuenta con una red familiar, las mujeres apelan a las redes territoriales, también conformadas por mujeres.

Se observa una persistencia de estereotipos de género, y prejuicios, en torno a las maternidades. Existe una importante desigualdad de género entre los aspectos de la

crianza que padres y madres abordan en sus roles cotidianos, que impacta en la construcción de los vínculos familiares y en las subjetividades de niñas, niños y adolescentes.

El marco normativo, comprendido por el Código Civil y Comercial de la Nación, y la Ley N° 26.485, establece condiciones para promover paternidades responsables. Sin embargo, los avances en materia de derecho aún no se traducen directamente en crianzas compartidas.

El incumplimiento de la obligación alimentaria, se advierte como una forma más de violencia hacia las mujeres que, en muchos casos, deriva en coacción y violencia sexual, y deja a las mujeres en un lugar de desventaja y vulnerabilidad. Existe una falla de las instituciones estatales, y no estatales, para poder garantizar estos derechos de forma activa, porque existen obstáculos directos, e indirectos, para el acceso a la determinación y ejecución del cobro de la obligación alimentaria. En muchos casos, las mujeres deciden no iniciar un proceso judicial para determinar la obligación, pues no encuentran en la justicia un mecanismo eficaz, idóneo e inmediato, para dar respuesta a una problemática compleja.

Hoy los altos índices de mora alimentaria obliga a los administradores de justicia a buscar soluciones en pos de garantizar el efectivo pago de las cuotas alimentarias, muestra de la casuística más actual:

Un juez dispone la clausura de un comercio y el secuestro del celular del moroso.

Prohibición de salida del país a un progenitor y se lo compele a realizar tareas comunitarias derivadas del incumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

Progenitor que debe una gran suma dineraria en alimentos le es prohibido la entrada a su Club deportivo.

Acceso a la Justicia (oficinas del Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos que brindan servicios de atención legal primaria gratuita de la Provincia de Buenos Aires) presentó este año tres proyectos para garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria:

El primer proyecto aborda la necesidad de establecer el Patrocinio Jurídico Gratuito y Universal como un derecho para quienes no estén en condiciones de afrontar económicamente un litigio. No se circunscribe exclusivamente a las demandas por alimentos, sino que abarca un universo mayor de derechos fundamentales cuya cobertura se debilita ante la imposibilidad de litigio, aun cuando se intente la gestión de la conflictividad de modo anticipado o se recomiende la mediación.

En segundo lugar, se plantean una serie de modificaciones al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, para que los Tribunales agilicen sus procesos y remuevan obstáculos en el acceso a la justicia: un esquema sumarísimo, modificaciones al sistema de notificaciones, fijación de alimentos provisorios en la primera audiencia, certificaciones de acuerdos prejudiciales, entre otras.

Por último, se promueve la creación del Fondo de Asistencia de Cuota Alimentaria, adhiriendo a proyectos previos presentados en ese sentido, cuyo financiamiento se provee a partir del pago de impuesto a las ganancias de los integrantes del Poder Judicial. Este Fondo cubriría el aporte de obligación alimentaria de forma provisoria, mientras se resuelve en los tribunales la demanda judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Herrera, M. (2015). *Manual de derechos de las familias*. Editorial Abeledo Perrot.
- Malacalza, L. (2018). *Alcances y dilemas sobre la especialización de la justicia en las causas de violencia familiar y violencia de género*. Instituto de

Investigaciones Ambrosio L. Gioja
 López Villagra, E. (2014). *Pierre Bourdieu: Sociedad y Derecho*. Moglia ediciones.
 Alessandro, M. (2015). *Economía feminista*. Editorial Sudamericana.
 Juzgado de Familia Numero 2 de Mendoza (2016, 17 de febrero). Sentencia: AR/JUR/20077/2016. Juzgado De Familia Nro. 2 de Mendoza B., E. L. c. C. C., D. G. s/ejecución alimentos o 17/02/2016.
 Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Isidro Sala I (2018, 11 de septiembre). Sentencia AR/JUR/47789/2018. Cámara 1a de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Isidro, Sala I T., A. M. c. P., M. s/ alimentos o 11/09/2018.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN
 Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Becario De Investigación De Grado - PI 19G006 SGCyT-UNNE - EVC-CIN
 AUTOR 2: Director/a - PI 19G006 SGCyT-UNNE - EVC-CIN